

CONSULTA ADEMÁS  
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA  
JUDICATURA

CON RUMBO  
FIJO

PARA LA  
HISTORIA

REFORMAS  
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON  
ENFOQUE

BUTACA  
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL  
PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL  
DE DIVULGACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 5. NÚMERO 5 MAYO 2017

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVII



## ► Judicatura confirma respaldo al **Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022**

Dialogando con:

**DRA. MARÍA ANGÉLICA NAVA RODRÍGUEZ**  
CATEDRÁTICA E INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

“ Tema:  
LA ESENCIA DEL ABOGADO  
Y SU PERTINENCIA SOCIAL ”



# ¿Quieres realizar tus **PRÁCTICAS O SERVICIO SOCIAL** en el Poder Judicial?

Elaboración: Departamento de  DIFUSIÓN



¡Ven y fortalece tus  
habilidades profesionales  
y al mismo tiempo conoce  
las particularidades del  
sistema de impartición de  
justicia de tu estado!

**ACEPTAMOS SOLICITUDES  
DE CUALQUIER PROGRAMA DE ESTUDIOS**

TE ESPERAMOS EN EL  
**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

¡PREGUNTA!  
 **318-71-23**



**DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS  
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL**

#### Mayores informes:

Calle Juárez, #2235 entre calles  
López Velarde y Francisco Zarco,  
colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090,  
Ciudad Victoria, Tamaulipas.



# CONSEJO EDITORIAL

## MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

## LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## COORDINACIÓN GENERAL:

### DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

## COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

### MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

## COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR

## Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Mayo 2017.



# DIRECTORIO

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**VACANTE**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**  
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA**  
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ**  
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA**  
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

**MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

**MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

**CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:**

**CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO

**CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

**CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y SERVICIOS

## GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



# PRESENTACIÓN



Las instituciones del México contemporáneo son producto de una serie de episodios y pasajes históricos que forjaron los cimientos para la construcción de una nación libre, soberana y democrática. Desde la misma lucha por la independencia, hasta el movimiento armado revolucionario del siglo XX, la nación se ha reconfigurado a la par de las expectativas y demandas sociales.

En el devenir de la historia es pertinente destacar en esta edición, la lucha férrea que ocurriera el 5 de mayo de 1862 en los fuertes de Loreto y Guadalupe en el Estado de Puebla, para defender los intereses de la nación ante la Segunda Intervención Francesa en México, episodio del que saldría victorioso el ejército de la República Mexicana, al mando de Ignacio Zaragoza.

Hoy en día, la división de poderes, ratificada con la promulgación de la Constitución de 1917, abona a la consecución de los ideales de armonía y paz social, que se fortalecen y consolidan con el cumplimiento de las responsabilidades y facultades que en cada ámbito de competencia le son inherentes a las instituciones, organismos y dependencias de la función pública.

Es por eso que en el contexto estatal, quienes integramos la judicatura tamaulipeca reiteramos nuestro respaldo y acompañamiento ineludible a las causas y propósitos que se integran en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 del Gobierno del Estado de Tamaulipas, presentado en mayo a la sociedad por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en el Polyforum del Parque Bicentenario en Ciudad Victoria.

Desde el Poder Judicial, ratificamos nuestra plena disposición para que las aportaciones que se derivan de nuestro campo de acción, permitan el alcance de los objetivos y metas de dicho documento rector del desarrollo y progreso del Estado, en beneficio de todos los tamaulipecos.

Así mismo, hago oportuna la ocasión para refrendar la bienvenida al Licenciado Oscar Cantú Salinas, como Magistrado de Número, Titular de la Segunda Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, convencido de que su experiencia y probada capacidad profesional dentro del ámbito jurídico, fortalecerán la impartición de justicia y la legalidad en nuestro estado.

## **Magistrado Horacio Ortiz Renán**

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

## CONTENIDO

### CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 ONU imparte capacitación sobre perspectiva de género a personal judicial

12 PJETAM oficializa apoyos recibidos a través de Iniciativa Mérida

16 Adscriben al Lic. Oscar Cantú Salinas como Magistrado de la Segunda Sala en materia Penal

20 Coordinan trabajos para la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción

24 Tamaulipas presente en Primera Asamblea Plenaria Extraordinaria CONATrib

28 Judicatura confirma respaldo al PED 2016 - 2022

32 Órganos jurisdiccionales penales celebran reunión de trabajo

36 ¡Soy Legall!: 4 años de fortalecer la cultura de la legalidad y la justicia de la niñez tamaulipeca

40 Instalan Consejo Estatal de Protección Civil ante inicio de temporada de ciclones



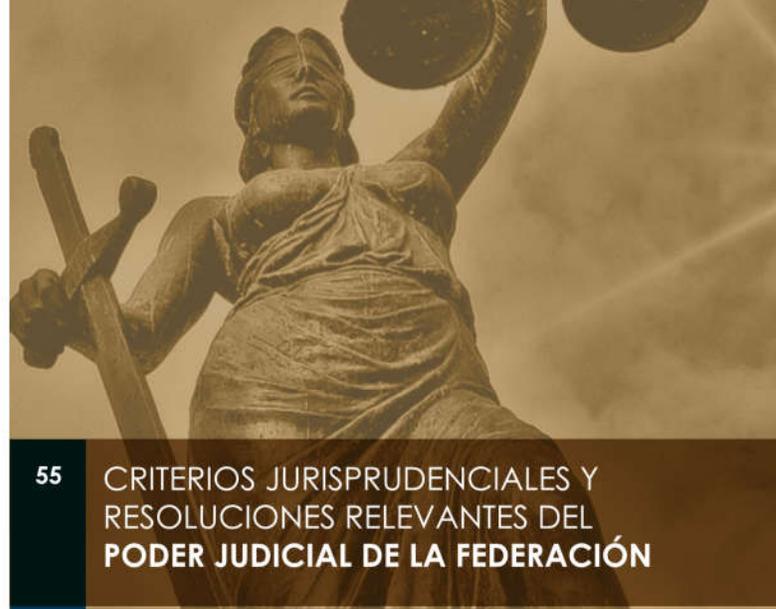
### DIALOGANDO CON...

44 **DRA. MARÍA ANGÉLICA NAVA RODRÍGUEZ**  
CATEDRÁTICA E INVESTIGADORA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

Tema: "LA ESENCIA DEL ABOGADO  
Y SU PERTINENCIA SOCIAL"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres





## PARA LA HISTORIA

- 50 Los primeros magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas. José Feliciano Ortíz, 1826.

## CON RUMBO FIJO...

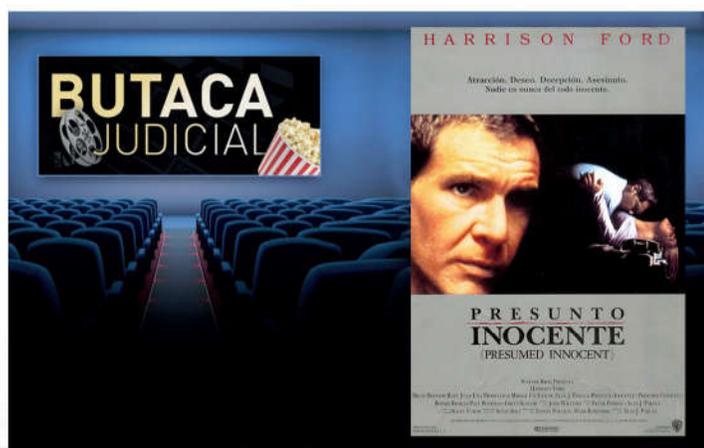
- 51 Mujeres Tamaulipas

## JUSTICIA CON ENFOQUE

- 52 PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO:  
Por: LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS  
Lic. Marcia Benavides Villafranca

## BUTACA JUDICIAL

- 54 PRESUNTO INOCENTE



## 55 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 56 TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2017 (10a.)
- 56 TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2017 (10a.)
- 57 TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2017 (10a.)
- 58 TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2017 (10a.)
- 58 TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2017 (10a.)
- 59 TESIS JURISPRUDENCIAL 41/2017 (10a.)
- 60 TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2017 (10a.)
- 60 TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2017 (10a.)
- 61 TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2017 (10a.)
- 62 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 52/2017 (10a.)
- 63 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 40/2017 (10a.)
- 63 TESIS AISLADA 2a. LXVIII/2017 (10a.)

### 65 REFORMAS LEGISLATIVAS

- 65 **Diario Oficial de la Federación**  
DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.
- 65 **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**  
DECRETO No. LXIII-156 mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- 66 DECRETO No. LXIII-158 mediante el cual se reforma el artículo 276 sexies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- 66 DECRETO No. LXIII-159 mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.
- 66 DECRETO No. LXIII-163 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.
- 66 DECRETO No. LXIII-164 mediante el cual se reforma el artículo 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.



# ONU IMPARTE CAPACITACIÓN SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO A PERSONAL JUDICIAL



**A convocatoria de la Escuela Judicial y de la Unidad de Igualdad de Género, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, celebró el pasado martes 2 de mayo en el Auditorio de la Judicatura, un programa académico denominado “*Capacitación especial en materia de impartición de justicia y jurisprudencia con perspectiva de género*”.**

Con la participación docente de la Dra. Carolina Moreno Díaz, de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en México, se celebró este curso que viene a fortalecer y a contribuir a la introducción plena de la perspectiva de género, en el ámbito de la impartición de justicia tamaulipeca.



Atendieron dicha actividad de actualización magistradas, magistrados, juezas, jueces, secretarías y secretarios proyectistas, así como personal en general de diversas áreas jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial con sede en Ciudad Victoria.

Finalmente, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, agradeció la destacada exposición de la ponente, además de hacerle entrega de un

reconocimiento por contribuir al asentamiento e introducción de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado.

Como parte de las conclusiones de dicha capacitación, se destacó la importancia de continuar replicando este tipo de programas académicos relativos a tan importante asignatura, toda vez que con ello se continúa fortaleciendo la observancia plena de una impartición de justicia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.







# PJETAM OFICIALIZA APOYOS RECIBIDOS A TRAVÉS DE INICIATIVA MÉRIDA

**Tras la presentación del proyecto “Tecnologías de Información e Infraestructura de Comunicaciones” en enero del presente año, como apoyo al Sistema Penal Acusatorio en Tamaulipas a través del Programa Iniciativa Mérida, el pasado jueves 4 de mayo se firmó la carta de aceptación de dichos donativos por parte de los representantes de los operadores en el Estado.**

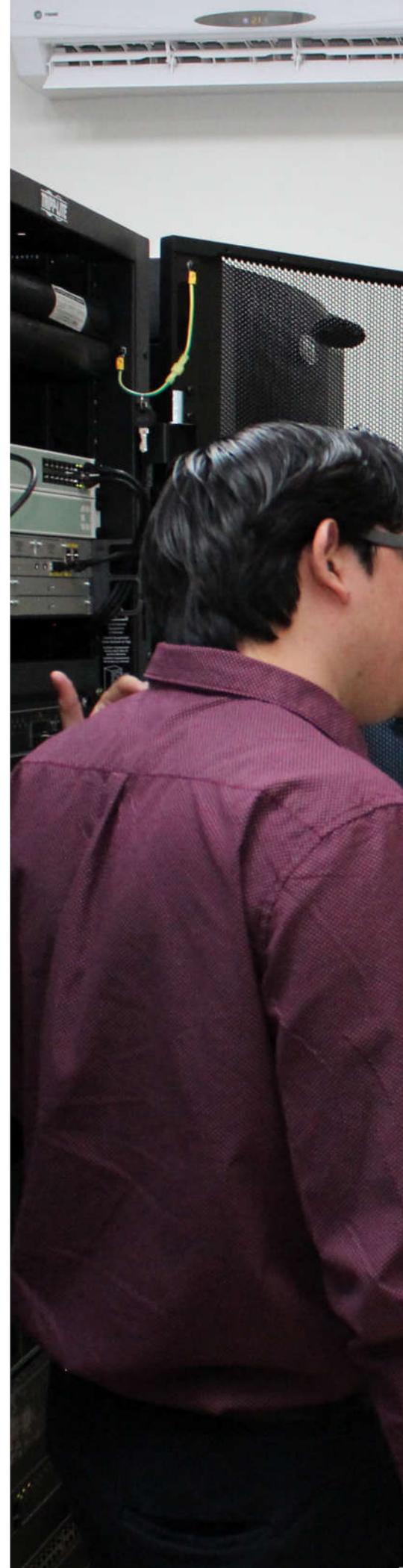
Del Poder Judicial del Estado, suscribió el documento el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mientras que en representación del Gobierno Estatal, signaron la Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, Gloria Elena Garza Jiménez, y el Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.



Con la firma de dicho documento se formaliza la recepción del equipo tecnológico que se transfiere al Estado de Tamaulipas a través de la Embajada de los Estados Unidos en México, destacando que se ha finalizado el proceso de instalación de cada uno de sus componentes, entre los que se encuentran cómputo de escritorio, bases de datos y procesamiento, seguridad informática y comunicaciones.

Previamente, se realizó un recorrido para constatar el funcionamiento del equipamiento en mención, el cual tiene como propósito principal mejorar las capacidades institucionales de los órganos de impartición de justicia en las entidades, mediante tecnología de punta, software y hardware de última generación.

Atestiguó dicho acto, el Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, así como los Ingenieros Gibrán Ocaña Lezama, Líder Técnico del proyecto, y Víctor Calderón Quintero, Asistente Técnico, ambos en representación de la empresa proveedora del equipo tecnológico.







# ADSCRIBEN AL LIC. OSCAR CANTÚ SALINAS COMO MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA EN MATERIA PENAL



**Dando cumplimiento al proceso de integración del Lic. Oscar Cantú Salinas al Poder Judicial de Tamaulipas, tras ser nombrado por el H. Congreso del Estado como magistrado numerario a propuesta del Titular del Ejecutivo; el lunes 8 de mayo se le adscribió como titular de la Segunda Sala en materia Penal, por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.**

En sesión plenaria extraordinaria y solemne efectuada en el Salón “Benito Juárez”, los magistrados integrantes de dicho órgano colegiado, acordaron su inmediata adscripción a la referida sala con efectos a partir del mismo día.



Al dar la bienvenida al nuevo integrante del máximo órgano de impartición de justicia en el Estado, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia aseguró que dicho nombramiento es valioso y es una aportación muy positiva para la judicatura tamaulipeca, en virtud de su amplia trayectoria jurídica.

Finalmente, tras agotarse la orden del día de dicha sesión, se llevó a cabo la imposición del fistol que portan como distintivo los integrantes del Poder Judicial del Estado, además de hacerle entrega del Decálogo y Código de Ética que norma la conducta de los impartidores de justicia en Tamaulipas.







# COORDINAN TRABAJOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



**A convocatoria del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, se celebró el pasado martes 16 de mayo en la Escuela Judicial de la judicatura tamaulipeca, una mesa de trabajo en materia de anticorrupción, con el propósito de dar continuidad al proceso de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).**

En representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dio la bienvenida el Consejero Raúl Robles Caballero, quien agradeció la disposición y compromiso de los asistentes por promover desde cada ámbito de competencia la consolidación del referido sistema.



Acudieron por parte del Congreso Local la Diputada Issis Cantú Manzano y el Diputado Alejandro Etienne Llano, mientras que en representación del Poder Ejecutivo asistieron la Lic. Gloria Elena Garza Jiménez, Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales y el Lic. Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, así como el Ing. Jorge Espino Ascanio, Auditor Superior del Estado.

Por parte de la judicatura participaron además la Consejera Elvira Vallejo Contreras y la Lic. Celina Delgado Hernández, Secretaria Privada de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Se presentaron por parte de las diversas instancias, proyectos legislativos y consideraciones que se sometieron al análisis y reflexión de los presentes para su mejora y fortalecimiento, destacando entre otros temas la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Además, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Finalmente, se presentaron los proyectos de reforma de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado.

Con estas acciones conjuntas se busca fortalecer la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el consenso de los poderes estatales, para asegurar el robustecimiento de las leyes que se constituirán como la base legal de dicho mecanismo contra la corrupción.

Para dar seguimiento a estos trabajos, se celebrará en breve una segunda reunión con sede en el Palacio Legislativo del Congreso del Estado, en donde se estima la presentación de las iniciativas correspondientes a cada proyecto legislativo.







# TAMAULIPAS PRESENTE EN PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA EXTRAORDINARIA CONTRIB



**En representación del Poder Judicial de Tamaulipas, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, participó el martes 16 de mayo, en la Primera Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), en la ciudad de Querétaro.**

Con la participación activa de los titulares de los Poderes Judiciales que integran dicho colectivo, se destacó la necesidad de dar pasos firmes para continuar construyendo la justicia que se heredará a la sociedad mexicana.



Desde esa óptica, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán y titular de la CONATrib, realizó un pronunciamiento al que se denominó “*Declaración de Querétaro*”, a través del cual se ratificó el compromiso de los poderes judiciales de las entidades con la justicia nacional, en sintonía y como resultado del fortalecimiento que reciban las judicaturas estatales.

***“Hoy más que nunca la voz de los poderes judiciales locales debe de ser escuchada, hoy más que nunca tenemos enormes presiones financieras derivadas de los retos que nos imponen las reformas recientes. Esta Comisión es el espacio idóneo para que la voz de la justicia local se escuche fuerte”***, prosiguió.

***“No se puede exigir mejor justicia, si no se nos dan los recursos para ello. Es necesaria una reforma constitucional de gran calado, una reforma sin remiendos o simulaciones. Necesitamos una reforma que establezca las garantías constitucionales de la función jurisdiccional que nos permitan actuar con independencia y que fortalezcan de manera definitiva nuestra capacidad financiera”***, puntualizó el Magistrado Celis Quintal.

Con el testimonio del Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servien y la anfitriona, Magistrada Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se llevó a cabo la inauguración de este acto plenario en el que convergieron diversas posturas y enfoques de los tribunales estatales, orientados al fortalecimiento de la impartición de justicia en México.







# JUDICATURA CONFIRMA RESPALDO **AL PED 2016 - 2022**



**El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ratificó su respaldo al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016 – 2022, luego de su presentación oficial a los tamaulipecos por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, el pasado 25 de mayo en el Polyforum del Parque Bicentenario en Ciudad Victoria.**

Asistieron, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno, además de Consejeros, Juezas y Jueces.



Cabe recordar que el 1 de marzo del año en curso, la judicatura tamaulipeca entregó al Lic. Víctor Manuel Sáenz Martínez, Jefe de la Oficina del Ejecutivo el documento denominado “Aportes de la Judicatura al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022”, para el fortalecimiento de la impartición de justicia y el estado de derecho para todos.

Las propuestas de dicho documento fueron expuestas en su oportunidad por jueces de los 15 distritos judiciales, quienes privilegiaron en sus aportaciones el fortalecimiento de la procuración de justicia, la consolidación de la carrera judicial, la readaptación plena de la población penitenciaria, la integración de valores a través de la educación y familia, con un énfasis general en materia de derechos humanos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, conformado por los ejes de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Económico Sustentable y Bienestar Social; amalgama y articula las propuestas recabadas a través de jornadas de consulta pública, en las que participaron más de 50 mil personas, contribuyendo en temas de seguridad pública, salud, educación, cultura, desarrollo económico y rural, medio ambiente, entre otros.

De esta forma se confirma la sinergia y el trabajo en conjunto que se promueve desde los poderes estatales, para trazar metas y objetivos asequibles, que permitan mejorar las condiciones y la calidad de vida de los tamaulipecos, a través de un crecimiento constante y ordenado.





TAMAULIPAS



# ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES **CELEBRAN REUNIÓN DE TRABAJO**



**Reunidos en el Polyforum del Parque Bicentenario en Ciudad Victoria, los titulares de órganos jurisdiccionales penales del Poder Judicial de Tamaulipas, celebraron una sesión de trabajo el sábado 27 de mayo, con el testimonio del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Con el objetivo de compartir prácticas y experiencias, así como analizar algunas particularidades y fragmentos constitucionales que repercuten de manera cotidiana en su función como impartidores de justicia, las juezas y jueces contribuyeron al desarrollo de este encuentro orientado al fortalecimiento de la justicia en todo el Estado.



En la apertura del referido acto, en donde estuvieron presentes la Consejera de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras y el Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Coordinador General del Sistema Penal Acusatorio y Oral; el Magistrado Ortiz Renán agradeció el interés y disposición de los asistentes de promover desde sus ámbitos de competencia, la mejora de la justicia penal.

Dijo que es importante atender el reclamo cada vez mayor de la sociedad de acabar con la impunidad e impartir justicia con legalidad, imparcialidad y honestidad, que proviene de todos los entornos sociales, así como de organizaciones no gubernamentales, con

especial énfasis en la consolidación del sistema penal acusatorio y oral.

Se refirió también a la reparación de los daños a través de las vías alternativas y a la transparencia plena de sus actos como impartidores de justicia, asegurando que de dicha reunión deben surgir respuestas prácticas y recomendaciones puntuales para la mejora en la operación de la justicia penal, en particular del Nuevo Sistema de Justicia, que permitan en definitiva generar la paz y prosperidad que anhelan los tamaulipecos.







# ¡SOY LEGAL!:

## 4 AÑOS DE FORTALECER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ TAMAULIPECA



**Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la justicia de la niñez tamaulipeca, el Programa de Vinculación Social Permanente “Soy Legal” del Poder Judicial del Estado, celebró su cuarto aniversario el pasado viernes 26 de mayo.**

Evento efectuado en el Centro de Convenciones del Centro Cultural Tamaulipas, encabezado por el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con la presencia de las Magistradas Mariana Rodríguez Mier y Terán, y Blanca Amalia Cano Garza, los Magistrados Hernán de la Garza Tamez y Javier Valdez Perales; y los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, Raúl Robles Caballero y Ernesto Meléndez Cantú.

Por parte de la Secretaría de Educación en el Estado, estuvieron presentes el Lic. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Titular de la Unidad Ejecutiva; el Mtro. Alfonso Wong Moreno, Director de Educación Secundaria, así como el Lic. Hugo Castillo Arriaga, Director de Educación y Desarrollo Artístico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA); la C.P. Luz Minerva Benítez Martínez, Encargada de la Unidad Administrativa del Centro Cultural Tamaulipas y la Mtra. Blanca Esther Saldívar Zertuche, Directora de Primaria del Colegio Ateneo Victoria.



Mediante este Programa de Vinculación Social, el Poder Judicial de Tamaulipas, destina políticas públicas en materia de prevención del delito a menores que no han infringido la ley penal, permitiendo que niñas, niños y adolescentes de preescolar, primaria y secundaria respectivamente, conozcan las repercusiones legales de las conductas tipificadas como delitos, y la forma en que éstas impactan negativamente en sus vidas.

Dentro de las actividades desarrolladas en el programa, se destacó la responsabilidad que conlleva la función de juezas, jueces, magistradas y magistrados, para el fortalecimiento de la armonía y paz social, mediante obras de teatro guiñol, dinámicas lúdico educativas, y pláticas con personal de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, despertando con ello el interés y atención de los pequeños.



A través de la Coordinación de Planeación del Poder Judicial y con el respaldo de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, se han realizado casi 1000 kermeses de la legalidad, permitiendo que más de seiscientos mil niñas, niños y adolescentes de los distintos municipios del Estado, sean partícipes del mensaje del programa en materia de prevención del delito, que se constituye como una de las principales líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 del Gobierno Estatal.

En esta ocasión, los alumnos de nivel primaria del Colegio Ateneo Victoria, disfrutaron de la obra de teatro guiñol “Hablando se entiende la gente”, así como de la representación de un juicio oral, finalizando dicho acto con el recorrido por parte de las autoridades por los diferentes stands de juegos y dinámicas que forman parte del programa, para concluir con la exposición de trabajos ganadores de los Concursos de Dibujo y Cuento de ediciones anteriores.





CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2017"

CD. VICTORIA TAMAUCA

31 DE MAYO DE 2017



# INSTALAN CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE INICIO DE TEMPORADA DE CICLONES



**Ante el arribo de la temporada de ciclones tropicales 2017, se celebró el 31 de mayo en el Centro de Convenciones del Centro Cultural Tamaulipas, la instalación del Consejo Estatal de Protección Civil, en la que participó en representación del Poder Judicial, el Magistrado Horacio Ortiz Renán.**

Reunidos en sesión ordinaria presidida por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y con la presencia de titulares y representantes de dependencias de los tres órdenes de gobierno, instituciones de asistencia pública, fuerzas públicas, entre otros, se destacaron los planes de acción con los que se cuenta en el Estado para enfrentar la presencia de fenómenos perturbadores de carácter natural.



El Titular del Poder Ejecutivo destacó que las claves fundamentales para establecer un mecanismo de reacción ágil y eficaz, son la coordinación y la comunicación: **“yo lo que les propongo es que hagan lo propio, que se tengan las reuniones correspondientes entre todos los participantes y poder anticiparnos a una contingencia de este naturaleza”**.

**“De tal suerte que se involucren el Ejército Mexicano, la Marina Armada de México, la Policía Federal, obviamente la Cruz Roja, que esperemos no necesitarla, pero siempre está ahí para acudir ante cualquier emergencia, y todos y cada uno de ustedes que estemos involucrados, especialmente en los ayuntamientos, que tienen una constante**

**comunicación y coordinación con Protección Civil en el Estado, con la Comisión Nacional del Agua y con las fuerzas armadas para poder hacer un trabajo adecuado”**, continuó.

Finalmente, el Gobernador del Estado tomó protesta a los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, en el que se integran los poderes del estado, Comisión Nacional del Agua, ayuntamientos, delegaciones federales, Cruz Roja, Protección Civil, Ejército, Armada de México y Policía Federal, en una suma de voluntades que permitirá atender a la población con prontitud y eficiencia en caso de una contingencia natural, dentro de la temporada de huracanes que transcurre a partir de este 1º de junio y hasta el 30 de noviembre.





**POLICÍA  
GENERAL**

**TIM**

*Talm*

*Talm*

*Talm*

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



Dialogando

Con...



## DRA. MARÍA ANGÉLICA NAVA RODRÍGUEZ

CATEDRÁTICA E INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS



TEMA:  
**LA ESENCIA DEL ABOGADO  
Y SU PERTINENCIA SOCIAL**



Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

El estudio del derecho ha sido desde tiempos inmemorables de vital importancia en la construcción de sociedades cada vez más justas y organizadas, pues es a través de esta ciencia como se ejercen un sinnúmero de funciones y cargos profesionales, que impactan de manera cotidiana en la ciudadanía, desde la misma docencia hasta llegar al notario que da fe de actos o documentos otorgando seguridad jurídica, pasando por la misma impartición de justicia o la creación de leyes, pero, ¿Cómo se forma un abogado?, ¿Cuáles deben ser los componentes que rijan su actuar frente a la sociedad?, ¿Cuál es la importancia de mantenerse al día en la novedades del derecho?, sobre esta y otras interrogantes, platicamos con la Dra. María Angélica Nava Rodríguez, catedrática especialista en derecho y formadora de generaciones de abogados en la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde hace más de 30 años, quien nos compartió su interesante opinión sobre el tema.

### **Dra. ¿Qué rol juega en la sociedad el profesionista del Derecho?**

Él juega un rol muy importante puesto que es el defensor de los derechos de los gobernados, el abogado debe prepararse lo suficientemente para defenderlos, siempre y cuando tengan la razón o no teniéndola, buscar los medios para aminorar un poco la pena.

### **Claro, y contribuye con esto a la impartición de justicia sin duda...**

Por supuesto que contribuye a la impartición de justicia, aún cuando él no sea el juzgador la contribución del abogado litigante o mejor dicho postulante es muy importante, cabe señalar que postulante es la mejor palabra o la más correcta, porque litigante viene del litigio y el litigio es pleito, entonces los litigantes son las personas en conflicto y no precisamente en conflicto con el abogado.

### **Así es, además de que por su perfil se puede**

### **desempeñar también en diversas facetas... ¿verdad?**

Así es...no sólo es el abogado forense, no sólo es el abogado que defiende las causas, sino que la persona puede dedicarse a cualquier área del derecho, puede jugar cualquier rol, por ejemplo puede ser docente, yo siempre he pensado que el abogado es multifuncional por el hecho de que él puede ser docente e impartir cátedra a las nuevas generaciones, él puede estar como abogado en la administración pública, puede estar en el Poder Judicial, en el Poder Legislativo, en todos los ámbitos, en la empresa privada, en todas partes el abogado es una persona importantísima que cubre un papel muy digno en la sociedad.

### **Así es Doctora, hablando de la ciencia jurídica que es el campo de acción de los abogados, de los profesionales del Derecho, como muchas ciencias ésta en particular es muy cambiante, muy dinámica, el profesional de Derecho tiene que mantenerse actualizado, ¿Por qué es tan cambiante esta ciencia jurídica?**

Por qué cambia la realidad social, porque cambia el ámbito en el que vivimos, porque las normas precisamente surgen de la realidad. Los legisladores son personas que elaboran las leyes, esa es su función, pero en realidad, ¿De dónde toman el sustento para elaborar una ley?, pues es de la sociedad y si la sociedad cambia, si los tiempos cambian, entonces obviamente tiene que cambiar el derecho, es muy dinámica, es la vida misma, siempre han dicho que en una familia debe haber un abogado, un médico y un sacerdote, el que defiende las causas, el que espiritualmente atiende a las personas y el médico, la vida.

### **Es cierto, y bueno en ese sentido Doctora, el abogado tiene que mantenerse actualizado, es decir, cursos, capacitación constante, es muy importante, ¿Por qué?, ¿Qué pasa si no se actualiza el abogado?**

Se desconecta de la sociedad, hay una



desconexión de la sociedad, hay una desactualización, el abogado debe conocer no únicamente las leyes, no únicamente la Constitución, no ser un abogado como le dicen en términos coloquiales “codiguero” (SIC), si no debe ser un abogado con un amplio conocimiento de la ciencia jurídica, del derecho, debe ser un abogado muy culto, muy preparado, siempre les comento a mis alumnos que no se concreten en estudiar los códigos o las leyes porque eso lo puede hacer cualquier otra persona que sea inteligente y que bueno todos somos inteligentes como seres humanos, pero el hecho de que tú te prepares te da las armas para que tú lo defiendas de manera profesional, de manera que seas un intelectual del Derecho y no una persona simple que solamente leyó un código.

### Así es, formarse criterios propios...

Formarse sus propios criterios, exacto; tener opiniones muy severas, muy justas, muy concretas o muy concisas de lo que es la ciencia jurídica...

### Como dice el jurista latinoamericano Eduardo Couture: “mientras menos te actualices, cada día serás menos abogado”, ¿verdad?

Así es, en su Decálogo del Abogado, el menciona eso, dice: “Si no estudias, si no te preparas, si no te actualizas, si no reflexionas lo que es el Derecho, cada día serás menos Abogado”, y hay que inculcar en los estudiantes ese ánimo de prepararse, de cultivarse, de ser como los abogados iniciadores, los pioneros de la ciencia jurídica, que ellos sean personas con un carácter firme, un amplio criterio, una preparación, una vasta preparación académica y cultural.

### E insistir en que la preparación no concluye cuando les entregan su título profesional, es permanente y para siempre...

Exacto, es para toda la vida, es permanente, el siempre estar hurgando en las Reformas, en estar al día y no sólo lo jurídico sino lo que ocurre en la sociedad, todos los acontecimientos, porque todas las ciencias finalmente convergen hacia el Derecho.

### Todas confluyen hacia el Derecho...

Todas confluyen...todas tienen relación de una u otra forma con el Derecho

**Doctora, haciendo una división, una separación, en la formación de los jóvenes, futuros profesionistas del Derecho, ¿Cuál debería de ser la orientación profesional, si es que se pueda hacer esta división para aquél que de antemano en su vocación ya tiene el interés de acercarse a la impartición de justicia? es decir, el futuro impartidor de justicia, ¿Cuál debería ser esa orientación que se le debería dar a ese futuro profesional del Derecho?**

Finalmente en nuestras instituciones se prepara a los alumnos para que tengan un conocimiento genérico de todo, pero ya aquél que tiene esa mira bien planteada, bien puesta, de decir, yo quiero hacer una carrera judicial, yo quiero entrar al Poder Judicial e ir escalando todos los peldaños digámoslo así coloquialmente, si debe tener amplio conocimiento del Derecho Constitucional, que es la matriz de todas las ciencias pero además debe ser una persona seria, honesta, que tenga bien claros los ideales de justicia, que tenga muy claro la ética profesional, que la deontología jurídica que no es más que el conocimiento de las obligaciones, de los deberes y tener amplia cultura, como lo repetía hace un momento, que sea muy culto, pero además de eso sobretodo que tenga ética, que sea honesto, que tenga mucha capacidad de raciocinio y de interpretación de la norma jurídica para que en realidad sus fallos sean principalmente apegados a la justicia.



**Así es, eso es la base y digamos obviamente una especialización para llegar todavía con mayor conocimiento, ¿verdad?**

Exacto, que siempre estén especializándose, que siempre estén actualizándose, que tomen muy en serio su papel, siempre se dice: ¿Qué harías tú cuando se ponen en pugna la justicia y el Derecho?, dicen: ¿Por qué vas a inclinarte o donde lo vas a colocar en la balanza?, yo siempre he pensado que debe de ser la justicia, aún cuando vemos casos en los que intervienen intereses políticos, económicos, entre las naciones y de que nos quedamos sorprendidos de que por no haber llevado a cabo un correcto proceso o planteamiento, que por irregularidades en el proceso a una persona que la generalidad de la sociedad la considera como culpable, su sentencia sea para dejarlo en libertad.

**Claro, hablaba hace un momento usted del aspecto ético y deontológico, es importante como cualquier profesión que desde el nivel profesional de estudios, desde que están en las aulas, estos componentes sean la base, ¿Por qué son tan importantes, en especial en el abogado, esos componentes ético y deontológico que lo va a enfrentar al salir**

**de las aulas, a la sociedad y a contribuir a la impartición de justicia?**

Bueno, la ética para todas las profesiones como usted dice es importante la ética, pero sobretodo en el abogado para que no haya corrupción, para que el abogado siempre actúe con apego a la verdad, con apego a la justicia, para que conozca bien o distinga bien, el bien del mal, la moral de lo inmoral y entonces el abogado debe ser así, debe tener siempre en su mente, que él debe actuar con toda ética y la ciencia que estudia esto es la deontología, entonces van de la mano, van íntimamente relacionadas.

**Así es, como decía Benito Juárez: “Vivir en la honrosa medianía, ver su profesión con honestidad, con vocación”, como una manera de subsistir pero como usted dice: “con honestidad”.**

Con honestidad, no pensar en que voy a estudiar como abogado porque me quiero enriquecer, nunca eso, nunca decir, esa es mi meta o sea: “voy a ser rico porque voy a ser abogado y yo puedo manejar las leyes a mi antojo”, no es propiamente eso, ni tampoco estar en un puesto de impartidor de justicia y que vayas a corromperte porque te ofrecen



mucho dinero, y que por esa razón, olvides la ética, olvides tus deberes, olvides tus obligaciones.

**Exacto, muy bien Doctora, hablando del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que pues ya está en firme, ya esta implementado en el Estado de Tamaulipas y en el resto de las entidades, ¿Cómo se han preparado las instituciones universitarias para impregnarle al estudiante de este nuevo sistema, en particular nuestra Universidad Autónoma de Tamaulipas?, ¿Ha habido cambios?, ¿Se han implementado incluso cambios en la retícula de materias?, ¿Cómo ha cambiado todo este planteamiento dentro de las Instituciones para enfrentar el Nuevo Sistema?**

Sí, he observado que se han implementado algunos cambios estructurales, en lo físico, han creado Salas de Juicios Orales, los profesores, sobre todo los de Derecho Penal, son los que han hecho simulacros, han preparado a los estudiantes, les ha ido muy bien porque los alumnos se entusiasman mucho con el hecho de saber que ya voy a jugar un rol de juez, o de ministerio público, o de litigante, o simplemente el rol de observador, de estar ahí viendo como se llevan a cabo y como manejan cada uno de los papeles y se los intercambian, entonces esto ha servido mucho porque sí nos faltaba en nuestra Universidad el que se hiciese más objetiva la cátedra, y estoy pensando yo que no nada más debería de ser en materia penal sino también en otras áreas que también tienen procedimientos, como yo manejo lo fiscal, entonces les he dicho a los compañeros: "debemos hacer también un taller o un simulacro de cómo se lleva a cabo una auditoria, de cómo se lleva a cabo un recurso de revocación o un juicio de nulidad", o sea lo podemos hacer porque ya tenemos ahí el material físico...

**Hacer la experiencia docente más pragmática...**

Más pragmática, mas practica, por lo que

dicen "lo que bien se aprende, no se olvida", pero lo vas a aprender practicándolo, es como mejor lo aprendes.

**Dicen que la práctica hace al maestro...**

Exactamente...

**Bien, Doctora, ya para terminar un mensaje en general para la sociedad, para el futuro profesionista del Derecho acerca de la trascendental labor social que tienen los abogados...**

Bueno pues como el Derecho ya lo mencionamos sufre muchas mutaciones, muchos cambios, muchas modificaciones, estar siempre atentos a esos cambios, empaparse de lo que nos ofrecen los medios de comunicación que son tan importantes en este caso y estar siempre actualizado, nunca perder de vista o no ser negligentes académicamente, no ser rutinarios, sino tener siempre una visión a futuro, siempre pensar en que "entre más te prepares, como lo dijo Couture, mejor abogado serás", nunca dejes de estudiar, nunca dejes de prepararte, de cultivarte, de abonar a que volvamos a tener esa categoría, ese reconocimiento, que la gente, que la sociedad nos vea como unas personas que somos necesarias para el buen funcionamiento de nuestra vida, de nuestra sociedad.

**Muy bien, le agradezco su tiempo Doctora...**

No hay de qué, faltaron cosas por hablar, se hace muy dinámica la conversación pero muchísimo podríamos hablar del abogado, yo amo mi profesión, me gusta muchísimo, como también me gusta la literatura y por eso siempre, si me sobra tiempo en la Facultad, yo les doy clase de oratoria, de ortografía y redacción.

**Todo un ejemplo para las nuevas generaciones, muchas gracias Doctora...**



Muchas gracias Licenciado...

**Al contrario muchas gracias, estuvimos con la Doctora María Angélica Nava Rodríguez , especialista en Derecho y Catedrática de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por más de treinta años, un ejemplo para las nuevas generaciones, muchas gracias...**

Muy amables por su presencia aquí, esta es su casa...



# HISTORIA

## LOS PRIMEROS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS. JOSÉ FELICIANO ORTÍZ, 1826.

La Corte Suprema de Justicia, estuvo integrada con tres salas, mismas que quedaron formalmente establecidas el 29 de enero de 1826, siendo designado magistrado de la Primera Sala de la Corte, el diputado constituyente José Feliciano Ortiz. Esto resulta de trascendental importancia porque marcó el inicio de uno de los poderes en los que se dividió el Gobierno de Tamaulipas; el Poder Judicial fue un elemento importante en el Estado.

El magistrado José Feliciano Ortiz, tuvo una importante injerencia en la vida política de nuestro Estado, fue uno de los diputados integrantes del Constituyente local de 1824. Junto con José Antonio Gutiérrez de Lara; José Eustaquio Fernández; Juan Echeandía; Miguel de la Garza; José Antonio Barón y Raga, y José Ignacio Gil.



# Con Rumbo fijo

## MUJERES TAMAULIPAS



### DIRECTORA GENERAL

María Elena Figueroa Smith



#### DIRECCIÓN:

11 y 12, Olivia Ramírez No. 621  
Fraccionamiento Sierra Gorda  
Ciudad Victoria, Tamaulipas



#### TELÉFONO:

(834) 110 16 21  
(834) 110 16 22



#### PÁGINA WEB:

[http://www.tamaulipas.gob.mx/  
mujeres/](http://www.tamaulipas.gob.mx/mujeres/)

## Quienes Somos

- Mujeres Tamaulipas, somos un organismo descentralizado, integrado por hombres y mujeres con la visión de impulsar el desarrollo de Tamaulipas, creando condiciones de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres.
- Mujeres Tamaulipas promueve y ejecuta acciones y estrategias con los diferentes sectores gubernamentales y organismos de la sociedad civil, con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género y prevenir la violencia contra la mujer, fomentando la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Estado.



# PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO: ►

## LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS



**Por:** Lic. Marcia Benavides Villafranca

Estimados lectores, como recordarán, en nuestra edición anterior hablamos del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, acuerdo impulsado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que destaca la obligación constitucional de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación del principio de igualdad.

Asimismo, referimos que el Pacto delimita claramente conceptos, objetivos y líneas estratégicas para introducir la Perspectiva de Género en la impartición de justicia, entendiendo que esto implica hacer lo propio desde los ámbitos tanto administrativo como jurisdiccional. En esta ocasión abundaremos particularmente sobre cuáles son y cómo funcionan esas líneas estratégicas, las que exponemos a continuación:

## **1** Juzgar con perspectiva de género

Implica cuestionar la neutralidad de las normas y analizar el impacto diferenciado que puedan tener para hombres y mujeres en distintos contextos. Por otra parte, demuestra que el enfoque jurídico formal no resulta suficiente para lograr la igualdad. Desde luego, juzgar con perspectiva de género es cosa sencilla en teoría, más no en la práctica. Requiere de un delicado estudio y comprensión de la materia pero realmente comprender tan delicada labor; de ahí que cotidianamente la Unidad de Igualdad de Género impulse y promueva capacitaciones en este sentido.

## **2** Institucionalización de la perspectiva de género.

Consiste en la incorporación del análisis de género en los procesos de capacitación de quienes desempeñan labores tanto jurisdiccionales como administrativas. En este sentido, es esencial la constante actividad por medio de acciones que sensibilicen sobre la materia, pues lograr la meta de juzgar con perspectiva de género implica de manera necesaria la previa institucionalización de la misma.

## **3** Transversalización de la perspectiva de género

Se refiere a valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en el contexto de las actividades normativas, administrativas, económicas y culturales que se desarrollen en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o bajo su ámbito de responsabilidades. De igual manera, implica las actividades que sobre la materia se lleven cabo con otras instituciones u organizaciones, de otros órganos de gobierno, asociaciones o con la sociedad.

Le invitamos a seguir conociendo más sobre las acciones de la Unidad de Igualdad de Género. Visite nuestro micrositio



<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>

# BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

## PRESUNTO INOCENTE

**Dirección:** Alan J. Pakula

**Producción:** Sydney Pollack

**Música:** Richard Grégoire

**Fotografía:** Alain Dostie

**Montaje:** Evan A. Lottman

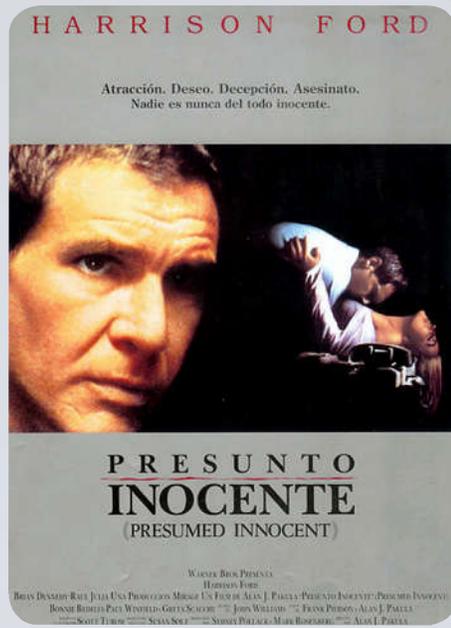
**Protagonistas:** Harrison Ford

Brian Dennehy y Raúl Juliá

**País:** Estados Unidos

**Año:** 1990

**Género:** Policiaco, drama,  
misterio, thriller



### Sinopsis:

Un prestigioso abogado (Harrison Ford) de la oficina del fiscal del distrito es acusado de la violación y muerte de una colega (Greta Scacchi) con la que mantuvo una tórrida relación extramatrimonial. A pesar de que se declara inocente, parece que todas las pruebas evidencian su culpabilidad.



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





### **TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2017 (10a.)**

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SU RATIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL. Cuando una ejecutoria de amparo no es cumplida en su totalidad, ya sea porque la autoridad responsable incurre en exceso o en defecto respecto de lo ordenado por la autoridad de amparo, se menoscaba el mandato constitucional y convencional según el cual el juicio de amparo debe constituir un medio judicial eficaz para la protección de los derechos que la propia Constitución reconoce. El derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares básicos del estado de derecho en México y, por ende, desde una interpretación sistemática de los artículos 1o., 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conexión con los artículos 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implica la obligación del Estado mexicano en su conjunto de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias de amparo sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente ejecutoria; siendo así, el Estado está obligado a garantizar el debido cumplimiento de las sentencias protectoras, por parte de las autoridades responsables. De esta manera, la principal ratio constitucional y convencional del recurso de inconformidad es garantizar que el juicio de amparo sea un medio judicial eficaz para la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2017 (10a.)**

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en

ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2017 (10a.)**

COSTAS. LA CONDENA EN TAL CONCEPTO QUE ESTABLECEN DIVERSAS LEGISLACIONES, SIN CONDICIONARLA A LA EXISTENCIA DE MALA FE O TEMERIDAD DEL LITIGANTE, NO LIMITA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. El hecho de que una legislación no condicione la condena al pago de costas a la existencia de mala fe o temeridad por parte del litigante que se inconforma con una sentencia de primer grado, no limita la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no impide que los gobernados acudan a los tribunales solicitando que se les administre justicia, ni que éstos la impartan; además, la finalidad de este tipo de condena es asegurar a quien acudió a juicio a defender un derecho, respecto del cual su contraparte no logró demostrar todas sus pretensiones, ni aun apelando, que le fueran resarcidas las erogaciones causadas en un juicio que se vio forzado a seguir en dos instancias y no provocar la abstención de los posibles recurrentes que, teniendo a su alcance los medios de defensa legales, puedan impugnar una sentencia de primera instancia, pues el citado artículo 17 constitucional prevé que la administración e impartición de justicia debe darse en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual implica que éstos se fijen por el legislador ordinario en uso de su libertad de configuración, con tal de que lo establecido al respecto



tenga un fin constitucionalmente válido. Así, el legislador, haciendo uso de esa libertad, ha establecido dos sistemas para la condena en costas, uno subjetivo, aplicable cuando a criterio del juzgador alguna de las partes se ha conducido con temeridad y mala fe y otro objetivo, que no deja a criterio del juzgador esa condena, sino que ésta resulta obligatoria cuando se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la ley; es claro que si para la condena basta que el actor no obtenga sentencia favorable en alguna de las prestaciones reclamadas, excepto en costas, y que dicha determinación sea confirmada en alzada, es porque se basa en el sistema objetivo, lo cual no transgrede el citado derecho.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2017 (10a.)**

COMERCIO EXTERIOR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTÁ FACULTADO PARA MODIFICAR LAS CUOTAS ARANCELARIAS PREFERENCIALES PACTADAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, MÁXIME CUANDO LO HACE CON MOTIVO DE UN LAUDO ARBITRAL DICTADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. El citado precepto constitucional mencionado confiere atribuciones al Presidente de la República para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, así como para crear otras distintas a las aprobadas por éste mediante la legislación correspondiente. En ese sentido, se concluye que el titular del Ejecutivo Federal está facultado para modificar las cuotas arancelarias preferenciales pactadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, máxime si se advierte que el ejercicio de esas atribuciones no es unilateral sino que obedece a un laudo arbitral dictado por un panel constituido por la Organización Mundial del Comercio, para hacer frente a un menoscabo ocasionado al Estado Mexicano con la aplicación de alguna medida adoptada por otro socio comercial, o para combatir una violación al Acuerdo Antidumping y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, habida cuenta que las atribuciones constitucionales mencionadas fueron introducidas por el Poder Reformador para enfrentar situaciones que ocasionen un daño o menoscabo a la economía nacional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2017 (10a.)**

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. CUANDO PERICIALMENTE SE DEMUESTRA QUE EL MECANISMO DE DISPARO DEL ARMA ES DE "FUEGO CIRCULAR", EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO DEBE ENCUADRARSE EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. El artículo 81 de la Ley invocada prevé como delito la portación de armas de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de la

citada ley, sin tener expedida la licencia correspondiente. Asimismo el artículo 10, fracción I, de dicho ordenamiento, describe tres cualidades en las armas que comprende, a saber: 1. Tipo (pistolas, revólveres y rifles), 2. Calibre (.22") y 3. Sistema de disparo (de fuego circular), esto es, técnicamente la expresión "fuego circular" se refiere a un mecanismo específico de percutir los cartuchos, conforme al cual el percutor del arma está diseñado para impactar cualquier punto de la periferia de la base del cartucho, donde concentra la cápsula detonante y su carga fulminante, para producir el disparo –a diferencia de las armas con mecanismo de disparo de "fuego central", en las que el percutor se confecciona para que impacte el centro de la base o culote del cartucho, zona en la que concentra la cápsula detonante y su carga fulminante, como ocurre prácticamente con la mayoría de las armas y cartuchos–. En ese sentido, cuando la conducta ilícita consista en portar sin licencia un revólver, calibre .22" y pericialmente se demuestra que su mecanismo de disparo es de "fuego circular", el juzgador debe encuadrar el objeto material del delito en la hipótesis que describe el referido artículo 10, fracción I. En el entendido de que, la falta de demostración de ese específico mecanismo de disparo no genera la atipicidad del delito, sino que obliga a clasificar dicho objeto en términos del artículo 9, fracción II de la citada Ley Federal, por concurrir las dos características del arma que describe: i. Tipo (revólver) y ii. Calibre (no superior al .38" Especial, quedando exceptuado el calibre .357" Magnum), ya que para esta hipótesis normativa no es condición necesaria que el revólver cuente con un determinado sistema de disparo; sin que ello implique vulnerar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del inculpado, pues al tratarse de los mismos hechos: portar un revólver calibre .22", ni siquiera habrá que variarse el delito, en tanto que la conducta que se le atribuye no sufre ninguna modificación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 41/2017 (10a.)**

AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE OFICIOSAMENTE ORDENA REPONER EL PROCESO PENAL PARA DESAHOGAR UNA DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE EL IMPUTADO Y DIVERSOS TESTIGOS. Conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, el juicio se tramitará en vía directa o indirecta. Por su parte, el numeral 170, fracción I, de dicho ordenamiento prevé que el juicio de amparo directo procede: "contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo". Con base en lo anterior, se concluye que el juicio de amparo directo es improcedente cuando se impugna la resolución de segunda instancia que oficiosamente ordena reponer el proceso penal para desahogar una diligencia de careos entre el imputado y diversos testigos, en virtud de que con motivo de esa determinación no se decidió el asunto en lo principal, ni se le puso fin a la causa penal de origen.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.



### **TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2017 (10a.)**

CAUSAHABIENTE PROCESAL. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER UNA EXCEPCIÓN PERENTORIA QUE TENGA COMO ÚNICA FINALIDAD LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DERIVA DE UN JUICIO CUYA MATERIA ES UNA ACCIÓN PERSONAL. La transmisión de la titularidad de un bien inmueble que se encuentra sujeto a una medida cautelar como el embargo durante un litigio derivado de una acción personal no provoca que el nuevo propietario del bien suceda o se subrogue en la parte demandada en dicho juicio. Primero, porque la pretensión del juicio está dirigida a ser satisfecha por la persona o personas demandadas en concreto (contrario a lo que sucede en una acción real) y el embargo del inmueble sólo funciona como una medida cautelar y, segundo, ya que al transmitirse la propiedad del bien embargado se actualiza la denominada causahabencia de orden procesal, cuya propia naturaleza conlleva a que el causahabiente detenta la carga de acatar lo resuelto en el juicio seguido en contra de su causante y, consiguientemente, responderá de la obligación garantizada con el bien hasta donde éste alcance, con independencia de que no se le haya llamado al juicio. No se trata de una cesión de deuda, sino la causahabencia procesal de una garantía. Por ello, el causahabiente carece de legitimación para interponer la excepción perentoria de prescripción de la ejecución de la sentencia que tenga como única finalidad que se declare judicialmente la terminación del tiempo para exigir la ejecución de las prestaciones concedidas en dicho fallo, al no tener interés directo en el acreditamiento o no de las prestaciones demandadas. Tal situación, toda vez que en ese supuesto la excepción de prescripción se dirige a impedir la ejecución de la sentencia con cualquier bien y no sólo con el embargado, lo que afecta en realidad las prestaciones conferidas por el juzgador a partir de una acción personal. Al causahabiente le corresponden derechos en defensa exclusiva del bien sujeto a la medida cautelar.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2017 (10a.)**

AYUNTAMIENTOS COMO ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DEBEN CONSIDERARSE COMPRENDIDOS EN LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. El citado precepto establece una regla general de igualdad de las partes en los juicios regidos bajo las normas de ese Código, al señalar que las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán, en cualquier forma en que intervengan en el procedimiento judicial, la misma situación que otra parte cualquiera; pero acota esa regla general con dos excepciones específicas, a saber: 1) que no se podrá dictar mandamiento de ejecución ni providencia de embargo en contra de los entes públicos allí referidos; y 2) que éstos estarán exentos de prestar las garantías señaladas en el propio ordenamiento. Ahora bien, ese dispositivo no hace mención expresa como destinatarios de esas excepciones a los entes de la Administración Pública Municipal, particularmente, a los Ayuntamientos; sin embargo, esa imprevisión de la

norma encuentra explicación en el hecho de que, el Código Federal de Procedimientos Civiles fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, y su artículo 4º no ha tenido cambio alguno desde su expedición; siendo que, en la época de su creación, el sistema federal mexicano se encontraba concentrado en una organización de estructuras y competencias bajo dos órdenes de gobierno: el federal y el estatal, y los municipios estaban subordinados a este último; y ha sido conforme a la evolución constitucional que ha tenido el Municipio, a través de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que éste se ha consolidado como un orden de gobierno y no sólo de administración, con autonomía jurídica y competencia específica en la prestación de determinados servicios públicos. Por tanto, advirtiéndose que la anterior es la razón por la cual el artículo 4º referido no hace mención expresa del orden municipal, distinguiéndolo del federal y el estatal, se concluye que los entes de la Administración Pública Municipal, entre ellos, los Ayuntamientos, deben considerarse comprendidos en el supuesto jurídico de ese precepto, pues actualmente el Municipio cuenta con los caracteres que lo colocan como nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la entidad federativa a la que pertenece.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2017 (10a.)**

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. CUANDO EL EFECTO DE ESA MEDIDA CAUTELAR SEA PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO PROCEDE IMPONER LA GARANTÍA DISCRECIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. De conformidad con el avance legal y jurisprudencial, la víctima y el ofendido del delito, como parte activa del proceso penal cuentan con legitimación para promover juicio de amparo en contra de las actuaciones u omisiones de la autoridad jurisdiccional suscitadas dentro del trámite del procedimiento; por tanto, cuando lo señalado como acto reclamado sea una determinación tal que de ejecutarse pueda producir una afectación irreparable y el efecto de la suspensión sea paralizar el procedimiento con el evidente retraso en el dictado de la sentencia definitiva, ello no conduce a estimar que el señalado atraso procesal constituya una afectación exclusiva a los derechos del inculpado que es la parte tercero interesada en la controversia constitucional, pues cuando la víctima u ofendido del delito promueve juicio de amparo, lo que busca obtener es la defensa de los derechos fundamentales que considera le han sido violentados en la tramitación del procedimiento, por lo que si el acto reclamado incide específicamente en la impugnación de una actuación dentro del proceso como fue la falta de emplazamiento al recurso de apelación que interpuso el inculpado en contra del auto de formal prisión o la resolución que ordena reponer el procedimiento para que se desahoguen pruebas y se le nombre defensor técnico, la paralización del procedimiento no se traduce en una afectación exclusiva a los derechos del mencionado inculpado, que haga procedente la imposición de la garantía discrecional prevista en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley de Amparo abrogada, para que la suspensión que se otorgó siga surtiendo efectos.



Además, porque en observancia al derecho de celeridad procesal previsto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal, si bien subsiste el derecho a que la justicia se imparta de manera pronta y expedita, bajo esa premisa, no deriva que la posibilidad para solicitar la suspensión del acto reclamado en materia penal debe inhibirse sólo para evitar que se produzca un retraso en el proceso en agravio del inculpado –tercero interesado–, pues con la promoción del juicio de amparo la víctima u ofendido del delito pretenden asegurar su expectativa en la obtención de la reparación del daño y el conocimiento de la verdad de los hechos, entre otras posibilidades. De ahí, que en tales supuestos, el derecho a la celeridad procesal encuentra un límite y, éste se haya justificado, ante la existencia de la posibilidad legal con que cuentan la víctima y ofendido del delito para que a través del juicio de amparo se salvaguarden sus derechos fundamentales, lo que han logrado, precisamente, en observancia del principio de equidad procesal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

---

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 52/2017 (10a.)**

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRESENTA EL ACTOR, EN LOS QUE DEBE FUNDAR SUS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, SI NO LOS CUMPLE, NO PUEDE CONFIGURARSE LA ACCIÓN RESPECTIVA. Conforme al precepto citado, los requisitos a que alude no son meros datos informativos que el actor debe proporcionar en su demanda, sino constituyen un presupuesto esencial para que la acción quede configurada en los hechos y, de esta manera, al sentarse una base firme a partir de lo expuesto en la demanda, sea posible a su vez lograr el sano equilibrio que debe existir entre las partes, en el proceso laboral, ya que bajo esa condición se posibilita al demandado a controvertir más allá de toda duda razonable las especificaciones realizadas. Así, del análisis de los artículos 899-A, 899-B, 899-C y 899-D de la Ley Federal del Trabajo, deriva que en los conflictos individuales de seguridad social planteados, verbigracia, respecto a la modificación de pensión, otorgamiento y pago de pensión por cesantía en edad avanzada u otorgamiento de una pensión por incapacidad permanente originada por accidentes de trabajo, la demanda deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 899-C citado, que les sean propios a las referidas acciones, sin que ello signifique que todas las acciones deberán contener la totalidad de los requisitos ahí previstos, sino únicamente los que correspondan a la acción intentada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 40/2017 (10a.)**

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. NO TIENEN DERECHO A SU PAGO LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA". Si el decreto que creó al organismo referido estableció que las relaciones de trabajo con sus trabajadores se desarrollen conforme al régimen del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regirse por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, entonces éstos no tienen derecho al pago de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, no sólo por el hecho de que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 1/96 (\*), no tiene el alcance jurídico de modificar las relaciones jurídicas entre los organismos descentralizados estatales durante el tiempo en que subsistió la relación laboral, sino además porque, acorde con el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores conforme a las reglas de los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

### **TESIS AISLADA 2a. LXVIII/2017 (10a.)**

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN (INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO CONTENIDO EN LAS TESIS AISLADAS 2a. XXXVI/2013 (10a.) y 2a. XXXVII/2013 (10a.) (\*). La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis indicadas sostuvo que el artículo 123, fracción III, de la Ley del Seguro Social no viola los derechos de audiencia y a la no discriminación, bajo la interpretación de que establece que el asegurado no tendrá derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a determinar que debe interrumpirse el criterio contenido en dichas tesis para redefinir cuál es el supuesto legal al que se refiere el precepto señalado, toda vez que de su texto se advierte que sólo limita el acceso a una pensión por invalidez a quienes ya estuvieran bajo esa condición declarados formalmente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma previa a su afiliación ante dicho organismo; así, cuando dispone que no se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado "padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio", eso solamente significa que no tienen derecho a esa prestación de seguridad social quienes ya estuvieran declarados formalmente en estado de invalidez por el propio organismo de seguridad social, supuesto que no se actualiza cuando el asegurado exclusivamente sufre un padecimiento preexistente a su afiliación que no ha llegado al grado de imposibilitarlo para trabajar, ni ha propiciado una declaración en tal sentido del propio Instituto. En otras palabras, si el asegurado tiene una enfermedad anterior a su afiliación, pero pese a aquélla se mantiene en activo hasta llegar a cotizar, al menos, las 250 semanas requeridas, y no



cuenta con una declaración de invalidez previa a su afiliación, en esas condiciones no le resulta aplicable el artículo 123, fracción III, de la Ley del Seguro Social, toda vez que esta norma exige para su actualización que el asegurado haya obtenido una declaración formal de invalidez del propio Instituto antes de ser afiliado a ese organismo. Además, resultaría contrario al derecho humano a la no discriminación –por razones de salud– si se interpretara, equivocadamente, que el precepto prohíbe obtener una pensión de invalidez por el solo hecho de tener un padecimiento preexistente a la afiliación, toda vez que la negativa de ese beneficio de seguridad social se sustentaría en razones totalmente ajenas a la voluntad del asegurado, como es sufrir una enfermedad que con el paso del tiempo llegara a provocar un estado de invalidez, más aún si se toma en cuenta que existen daños a la salud de carácter congénito que harían nugatorio, desde su nacimiento, la posibilidad de alcanzar algún día una pensión de invalidez no obstante que laborara, se afiliara y cotizara lo necesario para obtener ese beneficio, como acontece con las personas que nacieron sanas.

Tesis Aislada aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.



### **Modificaciones legislativas del mes de mayo, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:**

I. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 2017, se publicó:

DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

En cuanto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reforma el artículo 35, fracción II, en relación con las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, se precisa que podrán realizarse: mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Por lo que se refiere al Código de Comercio se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92, donde en esencia se establece que salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

También se precisa que cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

## Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

II. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 8 de mayo de 2017, se publicó:

1. DECRETO No. LXIII-156 mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que se refiere al estatuto antes mencionado obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha Ley, y en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.



2.DECRETO No. LXIII-158 mediante el cual se reforma el artículo 276 sexies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En dicha disposición se establece que si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento o acoso sexual es menor de dieciocho años de edad o estuviere privado de razón o sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable, de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.DECRETO No. LXIII-159 mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

En esencia el mencionado estatuto tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se refiere a los principios rectores que regirán la Ley de Adopciones para el Estado establece que serán el interés superior de la niñez y la dignidad humana, y señala que el procedimiento judicial para hacer la adopción será el establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

4.DECRETO No. LXIII-163 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

En dicha disposición se establece que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público, garantizar que en cada ruta exista por lo menos una unidad que cumpla con el Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad, la que se identificará con un señalamiento especial; establecer programas de capacitación a los conductores del servicio público de transporte, encaminados a la preparación y concientización sobre la atención a personas con discapacidad; emitir la reglamentación respecto a la preferencia en el ascenso, descenso y asignación de lugares en los vehículos de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad; proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público que cumplan con el Equipamiento Básico; y realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

5.DECRETO No. LXIII-164 mediante el cual se reforma el artículo 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En esencia dicha modificación establece que para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas que representen un riesgo adicional para su propagación.



## El Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial

Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio



**HORARIO:**  
8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes



**TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506**



# BIBLIOTECA

Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Donde se ofrecen las  
**siguientes consultas:**



#### MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL

libros, seminarios, legislaciones,  
gacetas judiciales, etc.



#### RECURSOS DIGITALES

Videoteca



#### ÁREA DE CÓMPUTO

Donde podrás acceder de manera gratuita a las  
bibliotecas en línea:

- Lic. Aniceto Villanueva Martínez
- Vi/lex (especializada en materia Jurídica)
- Dialnet

## Mayores informes

Calle Juárez, #2235 entre calles López  
Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel  
Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas,  
ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.

**Teléfono: 31 87 123**  
**Ext: 51 506**





/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



@pjetam



poder\_judicial\_tam



canalpjetam